



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ALEIDA TORRES VASQUEZ
DEMANDADO	EDIER HUMBERTO DURAN GIRALDO
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2022– 00183-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	Interlocutorio No. 183 de 2022
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, junio veintidós de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora ALEIDA TORRES VASQUEZ en relación con la niña MARIA JOSE DURAN TORRES contra el señor EDIER HUMBERTO DURAN GIRALDO.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, o como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8º del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.
4. CITAR mediante telegrama a los parientes cercanos de la niña MARIA JOSE DURAN TORRES de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.

5. Notificar a la Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.
6. Se concede AMPARO DE POBREZA a la señora ALEIDA TORRES VASQUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA